

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Jueves 27 de Noviembre de 1941.

Núm. 259

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DEL SENADO
 LVI Sesión Ordinaria. Pág. 2273

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS
DISTRITO NACIONAL
 Declárase día de fiesta local el 1º de Diciembre del corriente año " 2276
 Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Buenos Aires, Departamento de Rivas. " 2277

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Contrato entre el Gobierno y el señor Maurício Robelo. " 2281

INSTRUCCION PÚBLICA
 Nombramientos. " 2282

TRIBUNAL DE CUENTAS
 Sentencias del Tribunal de Cuentas. 2283

SECCION JUDICIAL
 Remates " 2285
 Títulos supletorios " 2287
 Marcas de fábrica. " 2287
 Citación. " 2288

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias de su tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día miércoles 30 de Julio de 1941.

Presidencia del Senador doctor Onofre Sandoval, asistido de los secretarios senadores don Leonardo Cajina y Gral. José Solórzano Díaz, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Astacio, Fiallos, Gómez R., Mantilla, Marín, Martínez, Morales, Murillo, Sacasa, Salazar y Sánchez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39—Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto N° 156, por el cual se

aprueba el Decreto-Ley, emitido por el Poder Ejecutivo el 3 de Diciembre de 1940, con fundamento en el párrafo final del ordinal 6º del Arto. 163 Cn.

49—Se leyeron y aprobaron los autógrafos de la Resolución N° 33, por la cual se aprueba el Acuerdo Ejecutivo de 10 de Julio de 1941 y el contrato celebrado enlebrado entre el doctor Antonio Flores Vega, Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno por una parte, y el señor Carlos Castro Wassmer en su propia representación, por otra, relacionado con la exploración y explotación de hidrocarburos y sus derivados.

59—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el proyecto que tiende a delegar en el poder Ejecutivo para que ejerza en receso del Congreso, las facultades de legislar en los ramos de Fomento, Policía, Higiene, Guerra, Beneficencia, Instrucción Pública y Hacienda.

A discusión en lo particular el Arto. 19, se aprobó sin modificación, lo mismo que el 29, quedando aprobada la iniciativa en segundo debate, sin reformas.

69—Se leyó y puso a discusión el dictamen suscrito por la mayoría de los miembros de la Comisión de Gobernación, senadores doctor Juan José Martínez y Dr. Carlos A. Morales, en que manifiestan que no encuentran motivos por los cuales puedan recomendar a la Cámara la exoneración de la pena del reo José Mora, procesado por el delito de lesiones en el señor Ernesto Flores García.

Senador Astacio:—Me mueve a pedir la gracia para este reo, el conocimiento que ha llegado a mí de que su conducta durante su permanencia en las cárceles ha sido intachable, lo que ha sido directamente constatado por mí. Ahora mismo acabamos de oír la lectura de la constancia extendida a favor del reo Mora, por el Coronel Parajón, hombre que por su conducta no deja lugar a dudas. Además, creo que conforme a la Constitución, las leyes y el Código Criminal, todo reo tiene el derecho de peticiones de indulto, por lo cual después de leído el proceso, no encuentro motivos por los cuales tengamos que negarle la gracia solicitada. Considero que no está en lo justo el dictamen cuan-

do dice que este individuo es reincidente, porque si es cierto que fué procesado por el delito de lesiones, en el mismo proceso consta que fué absuelto, y por lo tanto no cabe la palabra reincidente, pues eso significaría que ha sido condenado por el mismo delito. En este caso, está fuera del concepto jurídico y humano. Del proceso se desprende que el delito fué cometido entre varios y hasta parece que el procesado no había tomado parte en el asunto. En el proceso no consta además, como lo dice el dictamen, que este reo se fugó de las cárceles, y lo que si pudiera suceder es que por la deficiencia de nuestras cárceles, lo hayan vinculado hasta después de haberlo puesto a la orden del juez, como muchas veces sucede. De modo, que no encuentro la gravedad del caso, por no tratarse de delitos trascendentales, pues hay que fijarse que las heridas no fueron de suma gravedad, ya que consta que no dejaron huellas, con excepción de la mano que si dejó impedimento, pues la de la cabeza, tal como lo indica en su dictamen el médico forense, fué ocasionada no por arma cortante, sino por una contundente: el golpe de plan dado con cutacha, que sanó en nueve días.

Senador Murillo:—Yo estaba vacilando en la forma en que debía dar mi voto en este asunto; pero con la disertación del senador Astacio, estoy perfectamente claro de que debo dar un voto contrario al indulto. Dice el senador Astacio que no consta en el proceso que este hombre se haya fugado de la cárcel, pero si consta que volvió de la calle e ingresó otra vez a la cárcel. Nos habla el senador Astacio de una certificación que extendió el Coronel Parajón, pero ese argumento está más bien en contra de su defendido, porque el Coronel certifica que ha observado buena conducta como reo de confianza, lo que significa que no ha estado guardando cárcel. Dice, además, que Mora no tuvo intención de darle con un arma cortante y que fué con una arma contundente que cometió el delito. Debo decirle que el machete es arma cortante y no contundente y que además como consecuencia del golpe sufrido en la cabeza, su víctima permaneció durante cinco meses completamente loco, que sólo la eficacia de los facultativos que lo atendieron pudieron hacerlo volver la razón. La mano le ha quedado impedida y en muy mal estado. El hechor es un hombre que se ha burlado de las cárceles, que ha sido reincidente por lesiones con machete otras veces, y que si ha observado buena conducta en las cárceles, se deberá talvez a que no ha tenido a su alcance ninguna arma. Estos son los datos que me han dado sobre el

reo José Mora, y por estas razones y por las que adujo el senador Astacio ya tengo un criterio completo de como dar mi voto.

Senador Morales:—He pedido la palabra solamente para referirme a un punto del dictamen. El honorable senador Astacio dice que no existe la reincidencia cuando un hombre ha sido procesado dos veces y en una de ellas ha sido absuelto por el jurado. No es ésto cierto. No existiría reincidencia en el caso de sobreseimiento definitivo por la no existencia del delito, pues se considera al procesado libre de toda imputación. Pero ésto no es el caso presente. Existió el delito, lo absolvieron y no es posible que habiendo ocurrido así los hechos argumentemos jurídicamente que no exista la reincidencia. Además, es reincidente con la misma persona según se desprende del expediente. Quiere decir que esto revela zafia contra el ofendido.

Senador Sandoval:—He pedido la palabra para hacer una ligera disertación en este asunto, pues cargaría como un peso en mi corazón si no lo hiciera. No voy a referirme como lo ha hecho uno de los senadores defensores del reo, negando los hechos. Todo consta en el proceso: que la lesión se dió en la frente, que se le dió otra en la mano; que había cometido antes delito, y las otras circunstancias que ya conocemos. Es cierto si que en el expediente hay unas fuertes dudas en lo relativo al tiempo que ha permanecido en la cárcel; y esta duda debe ser resuelta a favor del reo. Consta al principio de la sentencia que el individuo fué preso en 1937; no hay ningún documento que diga que se fugó de la cárcel; y luego aparece una laguna hasta el año de 1939, que no está llena en el expediente; pero en caso de una duda yo aplico un aforismo jurídico: me resuelvo a favor del reo. Siendo así, desde el año de 1937 hasta 1941, encontramos que la pena está casi cumplida, ya que la imposición fué de cinco años. Si a ésto le agregamos que el individuo ha estado a trabajos forzados, pues a esta pena fué condenado y la ha estado cumpliendo, tiene un punto más a su favor. El senador Murillo nos ha dicho que el reo ha estado como preso de confianza, y si ésto es así, siempre va a favor del reo, ya que estos están obligados a más trabajos, pues el individuo que está condenado a trabajos forzados, una vez terminada su tarea puede retirarse a dormir a su camastro si así lo desea, mientras que el reo de confianza nunca tiene descanso. Además, no debemos de extrañarnos de estos métodos, porque si nosotros dirigimos una mirada aunque muy a la ligera al Soviet, encontramos que el sistema car-

celarlo no emplea soldados, ni vigilante alguno; los reos llegan a las cárceles y se dedican a sus trabajos sin estar rodeados por ningún centinela; salen cuando tienen algunas cosas que hacer, y luego vuelvan a la cárcel, y de no ser así ya saben ellos lo que se les espera. Encuentro también en este caso que la Corte de Apelaciones ha sido muy dura con este individuo, pues no le apreció algunas de las circunstancias atenuantes, como siempre sucede.

Como cuando uno ve que se levantan grandes nubarrones en el horizonte para luego desencajarse la tormenta, así veo hoy y el ánimo de muchos de los honorables senadores. Estoy viendo que vendrá un veredicto condenatorio para este hombre que ya ha pasado muchos años en la cárcel y que bien merece un perdón, no sólo por el poco tiempo que le falta para cumplir su condena sino también por la buena conducta que ha sabido observar. Todas estas razones son impulsadas por la piedad, y es un desahogo de mi corazón y de mis propios sentimientos lo que me ha guiado a tomar la palabra para pedir al Senado, si le es posible, le demos nuestro voto al indulto.

Senador Murillo:—Es muy bien conocido de todos nosotros el buen corazón y la rectitud que guía en todos sus actos a nuestro Presidente. Nos empezó hablando él sobre el aforismo jurídico que en realidad existe, pero que en este caso no es tan bien aplicado. Calzaría bien, en el caso de que hubiera una duda de si se cometió el delito o no, pero la duda que dice él existe es de si permaneció preso desde 1937, o no. Aquí no hay ninguna duda. En todo el expediente consta que el delito se cometió y por lo tanto no procederíamos en forma aplicando el aforismo a que se ha referido nuestro Presidente. Como siempre guiado por su rectitud, ha confesado que está porque se absuelva al reo, pero que no niega los delitos que constan en el expediente. Sobre el punto a que se ha hecho referencia de los reos de confianza, debo decir que en las cárceles todos los presos se pelean por ser reos de confianza, porque allí encuentran la libertad completa, gozan de prebendas y dádivas por los servicios que realizan, y en muchos casos es tan ventajosa esa situación, que yo he visto, que una vez que han cumplido su condena, quieren continuar en la cárcel. Lo que el señor Presidente nos ha dicho sobre Rusia, debo decirle que allí se puede proceder en esa forma por la base de la educación; pero si aquí le abrimos, en esa forma, la puerta a los presos, yo le aseguro que ninguno vuelve a su sitio. Habría que empezar por edu-

car a esta gente, como lo han hecho en Rusia. Quiero agregar que el discurso de nuestro querido Presidente me confirma en el sentido en que debo dar mi voto.

Senador Morales:—Sólo para referirme a un punto del dictamen. En el dictamen no hay ninguna severidad. Únicamente hace ver que aunque es cierto que existe una constancia de que Mora estuvo preso de Agosto a Diciembre de 1937 existe una laguna hasta el 13 de Septiembre de 1939, término durante el cual no aparece en la cárcel; y el hecho en que fué juzgado en rebeldía nos demuestra que no estaba en la cárcel y que fue aprehendido después de condenado. Repito que no existe de parte de la Comisión de Gobernación ninguna severidad. Únicamente se quiere que Nicaragua no se convierta en un presidio suelto.

Senador Sánchez:—Quiero referirme a lo que ha dicho mi distinguido amigo el senador Gral. Murillo sobre los reos de confianza. El ha querido dar a ver como que pasan una vida regalada y yo por lo que veo diariamente en Jinotepe, puedo afirmar lo contrario. Estos reos quizás sean los que no tienen un momento libre durante el día y muchas horas de la noche, pues sirven en las casas de algunos oficiales y su trabajo consiste en hacer los oficios de la casa desde las cinco de la mañana, sin tener tiempo desahogado ni un momento.

Suficientemente discutido el dictamen, se sometió a votación por balotas, habiéndose rechazado el dictamen y aprobado el indulto en lo general, por siete bolas blancas, contra seis negras.

El Senador Presidente explicó antes de tomarse la votación que la bola blanca significaba estar a favor del reo y la bola negra a favor del dictamen que aconseja el rechazo del indulto.

A discusión en lo particular el proyecto, se sometió a votación secreta, habiendo sido aprobado por siete bolas blancas contra seis negras.

A discusión el Arto. 29 se sometió a votación nominal, siendo aprobado por siete votos a favor y seis en contra, quedando así aprobado el indulto en primer debate, sin ninguna modificación.

Senador Morales:—Quiero consignar mi voto en contra de la votación tomada, porque la misma Mesa está en duda, ya que una votación nos la hizo en privado y otra en público. Juzgo, pues, que todo lo actuado está malamente votado, porque se han apartado de la forma.

79—Llegó una Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, compuesta de los Representantes doctor Roberto González, doctor Gerónimo Aguilar h., y don Gabry Rivas, quienes manifestaron que la Cámara

de Diputados los había comisionado para poner en manos del Honorable Senado el proyecto de ley que tiende a conceder permiso al doctor Hildebrando A. Castellón para que ejerza el Consulado General de Haití, en Managua. Que la Cámara de Diputados suplica al Honorable Senado tramitar este proyecto con la mayor urgencia, ya que están por recesar las Cámaras Legislativas.

Senador Presidente:—Puede la Honorable Comisión informar a la Cámara de Diputados que hoy mismo pasaremos a Comisión el proyecto y discutiremos el dictamen en primer debate.

Se retiró la Comisión de la Cámara de Diputados.

89—Se leyó y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores, integrada por los senadores Sacasa y Gómez, el proyecto que tiende a autorizar al doctor Hildebrando A. Castellón para que pueda aceptar el Consulado de Haití, en Managua.

90—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Gobernación, senadores Morales y Martínez, en que aconsejan la aprobación del proyecto por el cual se establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación, por su propia iniciativa o a solicitud de cualquier interesado, resolver las cuestiones que se susciten sobre jurisdicción territorial entre las diferentes circunscripciones administrativas de la República.

A discusión en lo particular el Arto. 19 se aprobó sin modificación, lo mismo que desde el 20 hasta el 92 inclusive de que consta la referida iniciativa, quedando aprobada en primer debate sin ninguna reforma.

10—Se leyó y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto que tiende a aprobar los actos del Poder Ejecutivo llevados a cabo en ese Ramo, en el año de 1937, por el Secretario de Estado doctor Manuel Cordero Reyes.

11—Se leyó y pasó a la Comisión de Fomento el proyecto por el cual se aprueba el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno y el señor Alberto Reyes en su propia representación, por otra, para que éste explote las arenas auríferas que existen en el río Yauya o Yuyi, así como las quebradas o pequeños ríos de Siuna y Matis, todos ubicados en la región del río Prinzapolka.

12—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, senadores Gómez y Sacasa, en que aconsejan la aprobación del proyecto que tiende a autorizar al doctor Hilde-

brando A. Castellón para aceptar el Consulado de Haití, en Managua.

A discusión en lo particular el Artículo Unico, se aprobó, con una modificación de estilo aconsejada por el dictamen, quedando así aprobada la iniciativa en primer debate.

13—Se leyeron y aprobaron los autógrafos del decreto N^o 158 por el cual se aprueba el Decreto de Ley emitido por el Poder Ejecutivo el 26 de Octubre de 1940, sobre Reorganización Bancaria y Monetaria, según el proyecto presentado por el Perito señor Hermann Max.

14—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

Leonardo Cajina,
19 Srio.

José Solórzano Díaz,
29 Srio.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

N^o 94

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Excelentísimo señor Presidente de la República, doctor Rafael Angel Calderón Guardia y Sra. de Calderón Guardia, con distinguida comitiva, llegarán a esta ciudad el día primero de Diciembre del corriente año, en visita de cortesía a esta capital, y

Considerando:

Que es honroso para nuestro Gobierno recibir a tan Ilustres personalidades, y

Considerando:

Que es deber recibir con muestras de cariño y aprecio en nuestro país a los altos representantes del país hermano de Costa Rica,

Acuerda:

19—Declarar día de fiesta local el día lunes, primero de Diciembre del corriente año, con motivo de la llegada a la capital del Excmo. Sr. Presidente de la República de Costa Rica, Dr. Rafael Angel Calderón Guardia y Señora de Calderón Guardia y Honorable comitiva.

20—Excitar a todos los vecinos de la ciudad a que concurran al aeropuerto a las once del día señalado, a recibir a los Ilustres visitantes.

30—Embanderar las casas con los colores nacionales, especialmente por donde pasará el acompañamiento, o sea la siguiente ruta: Saldrá del aeropuerto sobre la 2a. Calle Sur Este. Llegará hasta la

esquina de la 1a. Avenida Este. Doblará hacia el Norte. Llegará a la Plaza del Palacio Nacional, rodeando el Parque Central a salir a la Avenida Central y sobre ésta se dirigirá hacia el Palacio Presidencial.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 26 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—SOMOZA, Presidente de la República—El Ministro del Distrito Nacional, por la ley.—J. Santos Zelaya.

Nº 311

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Buenos Aires, Depto. de Rivas, que dice:

Art. 1.—Forman las Rentas de esta Municipalidad de Buenos Aires, los Impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

| | Anual o matrícula | Cuota mensual | Varios |
|--|-------------------|---------------|--------|
| A | | | |
| 1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz, en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez | | | 0.10 |
| 2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez | | | 0.25 |
| 3 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno | | | 1.00 |
| 4 Si son de cerda o lanar, cada uno | | | 0.50 |
| 5 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley. | | | |
| 6 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de señovientes, acompañarán una boleta de | | | 0.50 |
| 7 Agentes de seguros de vida o cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras, cada visita | | | 2.00 |
| 8 Agentes o representantes de casas nacionales o extranjeras, cada visita | | | 2.00 |
| 9 Anuncios o cartelones, de cualquier clase o tamaño, fijos en casas, plazas o caminos públicos, cada uno | | 0.50 | |
| 10 Aserrios: Movidos por fuerza motriz | 2.50 | 2.50 | |
| 11 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población | 0.50 | 0.50 | |
| B | | | |
| 12 Billares: Cada mesa | 1.00 | 1.00 | |
| 13 Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm. | | | 1.00 |
| 14 Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado aun cuando fueren de día | | | 1.50 |
| 15 Baratillos o realización de mercaderías: De comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente | | | 1.00 |
| 16 De comerciantes no establecidos en la comprensión, diariamente | | | 2.00 |
| 17 Buhoneros o vendedores ambulantes | 0.50 | 0.50 | |
| 18 Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros | | | 0.40 |
| 19 Nicaragüenses | | | 0.30 |

| | Anual o matrícula | Cuota mensual | Varios |
|---|----------------------|------------------|--------|
| 20 Bocana: Los derechos de esta renta serán subastados en el mejor postor en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipallidad deberá administrarlos en la forma más provechosa. | | | |
| C | | | |
| 21 Cantinas: Con existencias de doscientos córdobas o más | ₡ 2.50 | ₡ 2.50 | |
| 22 Con existencias menores de doscientos córdobas | 1.50 | 1.50 | |
| 23 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, diariamente | | | 1.00 |
| 24 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería | | | ₡ 2.00 |
| 25 Y por cualquier otro delito o falta | | | 0.40 |
| 26 Cuestores de imágenes de extraña jurisdicción, cada día de permanencia | | | 0.20 |
| 27 Corral municipal, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción | | | 0.15 |
| 28 Contraste de pesas o medidas, cada una | 0.20 | | |
| 29 Certificaciones de nacimientos, matrimones, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de | | | 1.00 |
| 30 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de | | | 0.50 |
| 31 Cargo concejil: El que pretenda exonerarse y lo consiga, si fuere de miembro de junta o jurado | | | 2.00 |
| 32 Si fuere de autoridad inferior | | | 1.00 |
| 33 Comerciantes o compradores de ganado y de granos, de extraña jurisdicción, cada visita | | | 0.50 |
| 34 Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción | | | 0.50 |
| 35 Curtiembres o tenerías | 1.00 | 1.00 | |
| 36 Cementerio: Terreje de un adulto, en primera | | | 2.00 |
| 37 Y de un párvulo | | | 1.00 |
| 38 Terraje de un adulto, en segunda | | | 1.00 |
| 39 Y de un párvulo | | | 0.50 |
| Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio | | | Libre |
| 40 Metro cuadrado de terreno, vendido a perpetuidad: En primera | | | 3.00 |
| 41 En segunda | | | 1.50 |
| 42 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario | | | 5.00 |
| Ch | | | |
| 43 Chinamos o palcos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiesta | | | 0.50 |
| 44 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente | | | 0.15 |
| 45 Otras ventas, negocios o diversiones, en tiempo de fiestas, pagarán a juicio del Municipio. | | | |
| 46 Chicherías o refresherías | 0.25 | 0.25 | |
| D | | | |
| 47 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público | | | 1.00 |
| 48 Y por el de un cerro, cabro o chivo | | | 0.80 |
| 49 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie | 2.00 | | |
| 50 Y de ganado menor | 1.00 | | |
| 51 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno | | | 2.00 |
| 52 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional | | | 3.00 |
| 53 Si no fuere para propietario o profesional | | | 2.00 |

| | <i>Anual o matrícula</i> | <i>Cuota mensual</i> | <i>Varios</i> |
|---|--------------------------|----------------------|---------------|
| 54 Divorcios: Contencios, acompañarán a las diligencias una boleta de | | | 10.00 |
| 55 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de | | | 15.00 |
| 56 Declaratoria de idoneidad o de herederos, el que la solicite | | | 1.00 |
| 57 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias de una boleta de | | | 1.00 |
| E | | | |
| 58 Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías etc., con existencias de dos mil córdobas o más | 5.00 | 5.00 | |
| 59 Con existencias de un mil córdobas o más | 3.00 | 3.00 | |
| 60 Con existencias de quinientos córdobas o más | 1.50 | 1.50 | |
| 61 Con existencias de doscientos córdobas o más | 0.80 | 0.80 | |
| 62 Con existencias de cien córdobas o más | 0.50 | 0.50 | |
| 63 Con existencias menores de cien córdobas | 0.25 | 0.25 | |
| 64 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato | | | 1.00 |
| 65 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función | | | 1.50 |
| 66 Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen | | | 3.00 |
| 67 Los que especulen en las calles con música o animales amaestrados, cada día | | | 0.25 |
| 68 Empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz | 2.50 | 2.50 | |
| 69 Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán: Cueros, frescos, secos o salados, cada uno | | | 0.10 |
| 70 Pieles o hule, arroba o fracción | | | 0.15 |
| 71 Manteca, cebo, aceite, mantequilla o miel de abejas, lata | | | 0.15 |
| 72 Quesos, cuajadas, cacao o azúcar, quintal o fracción | | | 0.15 |
| 73 Dulce o panela, carga | | | 0.25 |
| 74 Granos y otros productos no especificados. quintal o fracción | | | 0.10 |
| 75 Maderas aserradas o trabajadas, flete | | | 1.00 |
| 76 Maderas labradas o en bruto o durmientes, flete | | | 0.60 |
| 77 Leña, ladrillo o tejas de barro, frutas o legumbres, plátanos, caña de castilla o brava, flete o carretada | | | 0.30 |
| 78 Caña dulce y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o carretada | | | 0.20 |
| F | | | |
| 79 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite | | | 1.00 |
| 80 Y el que la rinda | | | 1.50 |
| 81 De la haz, el que la solicite | | | 1.00 |
| 82 Fierro o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales | 5.00 | | |
| 83 Si poseyere 50 o más animales | 3.00 | | |
| 84 Si poseyere 20 a más animales | 2.00 | | |
| 85 Si poseyere menos de 20 animales | 1.00 | | |
| 86 Permiso para hacer un fierro o marca | | | 1.00 |
| 87 Fábricas: De artículos ahulados | 5.00 | | |
| 88 De ladrillos o tejas de barro | 3.00 | | |
| 89 De jabón, en barras o panes | 2.50 | 2.50 | |
| 90 De jabón negro | 0.50 | 0.50 | |
| 91 Otras no especificadas | 0.50 | 0.50 | |

| | Anual o matrícula | Cuota mensual | Varios |
|---|----------------------|------------------|--------|
| G | | | |
| 92 Gallos y loterías: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública, en Enero de cada año. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa. | | | |
| 93 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos. | | | |
| H | | | |
| 94 Hoteles, restaurantes o pensiones | ₡ 0.50 | ₡ 0.50 | |
| I | | | |
| 95 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros | | | ₡ 0.20 |
| 96 De artículos o productos nacionales, quintal o fracción | | | 0.10 |
| 97 Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada | | | 0.30 |
| 98 Información ad-perpetuam, al que la solicite | | | 1.00 |
| L | | | |
| 99 Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de | | | 1.00 |
| 100 Lecherías: Ventas de leche, que expendan cinco o más galones diariamente | 1.00 | 1.00 | |
| 101 Que expendan menos de cinco galones diariamente | 0.50 | 0.50 | |
| 102 Lámparas de caza | 1.00 | | |
| P | | | |
| 103 Pliso: Carretas, carretones o coches de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población | | | 0.10 |
| 104 Panaderías | 0.50 | 0.50 | |
| 105 Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso | | | 0.30 |
| 106 Permiso para quemar labores agrícolas | | | 0.20 |
| R | | | |
| 107 Rótulos, de cualquier clase o tamaño | 0.50 | | |
| 108 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno | | | 1.00 |
| 109 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa. | | | |
| 110 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Diciembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez | | | 2.00 |
| S | | | |
| 111 Solares: Abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno | | 0.25 | |
| 112 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de | | | 0.50 |
| T | | | |
| 113 Trapiches: Movidos por fuerza motriz | 6.00 | | |
| 114 Movidos por fuerza de sangre | 3.00 | | |
| 115 Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen | | | 0.15 |
| 116 Título supletorio, el que lo solicite | | | 1.00 |
| 117 Talleres de artes u oficios | 0.50 | | |

| | Anual o matrícula | Cuota mensual | Varios |
|---|----------------------|------------------|--------|
| V | | | |
| 118 Ventas, de cal o de maderas | ₡ 0.50 | ₡ 0.50 | |
| 119 Vacas de ordeño, dentro de la población, cada una | | | 0.10 |
| Vehículos: | | | |
| 120 Automóviles, camiones o camionetas | 10.00 | | ₡ 2.00 |
| 121 Motocicletas | 5.00 | | 1.00 |
| 122 Coches | 1.00 | 0.50 | 1.00 |
| 123 Carretas, carretones o pipas | 1.50 | | 0.50 |
| 124 Bicicletas | 2.00 | | 0.50 |
| 125 Otros vehículos | 1.00 | | 0.50 |

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de pago diario, en el momento de sucederse. Los que contravengan esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, documentos o escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravengan esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo, y pagarán además, el doble del impuesto en referencia.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8, del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales.

Art. 6.—Los establecimientos, negocios, empresas, etc., que se establezcan en lo sucesivo, pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que los que paguen este impuesto de apertura no pagarán el de matrícula durante el año en que efectúen aquél.

Art. 7.—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de

1934; 22 de Junio de 1937; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

E véase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales el primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Buenos Aires, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Felipe Chamorro—Castmro Aguilar, Srlo.

Comuníquese —Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación —Leonardo Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

«Nº 18

J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Mauricio Robelo, por otra, a quien en adelante se llamará el Contratista, han convenido en el siguiente contrato:

I

a)—El Contratista se compromete a imprimir en sus talleres litográficos doce (12) millones de timbres para el cobro del impuesto sobre consumo de tabaco elaborado en el país, conforme Decreto Ejecutivo Nº 67, fechado hoy, así:

| | | |
|--------------|--------|-------------------|
| 3.500.000 de | ₡ 0.04 | color anaranjado, |
| 2.000.000 « | 0.06 | color rojo, |
| 1.000.000 « | 0.08 | color azul, |
| 4.000.000 « | 0.10 | color violeta y |
| 1.500.000 « | 0.12 | color verde. |

b)—La calidad del papel que se empleará en este trabajo será semisatinado especial; y tanto este artículo como el resto del material necesario, serán de cuenta del contratista.

c)—Los timbres serán impresos en pliegos de papel de 55 cm. de largo por 42 cm. y 7 m. de ancho, llevando cada pliego 240 timbres, o sean ocho secciones de treinta timbres cada una.

II

La emisión de éstos timbres, que comprende la hechura de las planchas, tiraje, recuento y por último destrucción de las planchas, estará vigilada y controlada por

comisionados que al efecto nombren el Ministerio de Hacienda, Dirección de Ingresos y Tribunal de Cuentas, quienes si estando en el desempeño de sus funciones tuvieren que interrumpir el trabajo, tomarán todas las precauciones del caso para impedir los movimientos de la máquina impresora y todas aquellas medidas que a juicio de ellos sean convenientes para garantizar los intereses del Fisco; destruirán, incinerándolos, los pliegos que sirvan de ensayo así como cualesquiera otros que resultaren impropios para el uso por mal tiraje, debiendo levantar acta estableciendo todas las circunstancias del trabajo.

III

El Contratista se obliga a prestar la más estricta vigilancia por la parte que le corresponde, a fin de que no se imprima un solo timbre más igual o parecido a los que son objeto del presente contrato, asumiendo en caso de falta, las responsabilidades de acuerdo con las leyes sobre la materia, del país.

IV

El Gobierno, por medio de la Secretaría de Hacienda, pagará el contratista por la impresión de estos timbres, la suma de Nueve Mil Seiscientos Córdoba y No 100 (C\$ 9,600.00), así:

Al firmar el presente contrato. C\$ 4,800.00
Al recibir los timbres 4,800.00

Total C\$ 9 600.00

V

El Gobierno se reserva la facultad de rescindir este contrato si el contratista no cumpliere las obligaciones en él estipuladas.

En fé de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda—Mauricio Robelo.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Noviembre de 1941.—A. SOMOZA—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

No 505

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar al doctor Ricardo Orte R. Director de la Escuela Superior de Varones de Matagalpa, del mismo Departamento,

en lugar de don Humberto Bustamante, que renunció.

29—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo de ley a partir del 12 del corriente, en que empezó a prestar sus servicios.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública—Aníbal Ibarra y Rojas.

No 507

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar al bachiller Nicolás Portocarrero Salinas, Profesor de la Escuela Nocturna de Varones que funciona en el barrio de «El Infierno» de esta Capital, a partir de la fecha.

29—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública—Aníbal Ibarra y Rojas.

No 508

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar a la señora Guadalupe de González, Profesora de la Escuela Elemental de Varones No 3 de esta Capital, a partir del 19 de Diciembre próximo, en lugar de la señorita Margarita Vega C., por faltas en el servicio.

29—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública—Aníbal Ibarra y Rojas.

No 509

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Aceptar la renuncia elevada ante esta Secretaría por la señora Bernarda de Carrillo, del cargo de Profesora de la Escuela Elemental Mixta No 1 (barrio de «El Coyolar») de la ciudad de León, del mismo Departamento, por motivos de enfermedad, a quien se rinden las gracias por los servicios prestados.

29—Nombrar en lugar de la citada señora de Carrillo, a la señora Salvadora de Andino.

39—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne

el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Diciembre entrante, en que empieza a regir este Acuerdo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública—Anibal Ibarra y Rojas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas

Nº 2519

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen, Managua, D. N., veinte y dos de Febrero de mil novecientos cuarenta, Las doce meridianas.

Visto el presente juicio,

Reculta:

I

Que la cuenta del Centro Destilatorio de Aguardiente de Managua, del uno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro al treinta de Junio de mil novecientos treinta y cinco, llevada por los señores Domingo Cuadra, del uno de Julio al quince de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y General Rubén Alonso, del diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro al treinta de Junio de mil novecientos treinta y cinco, el primero mayor de cincuenta años de edad, soltero, y el segundo mayor de setenta años, viudo, ambos negociantes y de este domicilio, en el carácter de Jefes de dicho Centro, fue rendida ante este Tribunal de conformidad con la ley.

II

Que según Carta-Cuenta al folio 44, durante el período del señor Cuadra hubo el siguiente movimiento de Ingresos y egresos: Aguardiente: doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un litros (244.851 lts.), grado de ley. Alcohol para Alcoholicos: un mil seiscientos nueve litros (1,609 lts.) Alcohol para Licores: cinco mil cuatrocientos noventa y ocho litros (5,498), inclusive en esas cantidades los términos con que abrió y cerró sus operaciones.

III

Que durante el período del señor Alonso, hubo un movimiento de Ingresos y egresos como se indica a continuación: Aguardiente: cuatrocientos cincuenta y tres mil ochenta y un litros, (453,681 lts.) grado de ley: Alcohol para Alcoholicos: un mil doscientos tres litros (1,203 lts.) Alcohol para Licores: diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho litros (10,448 lts.), incluyendo en esas cantidades los términos de apertura y cierre, tal como consta en Carta-Cuenta que corre agregada al folio 46 de estas diligencias.

IV

Que concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, la cual estuvo a cargo del señor Contador don Justo O. Castillo, todo lo actuado pasó al conocimiento del señor Presidente de este Despacho; y este Alto funcionario, por providencia de las ocho de la mañana del veinte y dos de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, reverso del folio 50, dispuso que el presente juicio pasara al señor Contador don Juan M. Avilés Porras, quien estaba encargado de la Tramitación de los juicios de Cuentas, para su tramitación judicial y fallo; en acatamiento de lo cual el expresado Contador señor Avilés Porras proveyó a las nueve de la mañana del veinte y tres del citado mes de Agosto poniendo el cumplimiento de ley y mandando a abrir la glosa judicial de esta cuenta.

Considerando:

Que por auto de la Presidencia de este Tribunal de las nueve de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos treinta y siete, reverso del folio 65, se mandó pasar el presente juicio a conocimiento del suscrito Contador para que continuara su tramitación judicial y dictara el correspondiente fallo, por haber cesado en las funciones de Contador y Tramitador de este Tribunal el señor don Juan M. Avilés Porras y haber sido nombrado el suscrito para sustituirlo en las funciones de Tramitador Judicial: que, en esa virtud, esta Contaduría proveyó a las diez de la mañana del veinte y uno de Octubre mencionado mandando continuar la respectiva tramitación judicial.

Considerando:

Que por escrito de fecha siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, frente del folio 68, el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio pidió se mandase tenerlo por personado en esta instancia en su carácter de apoderado del cuentadante señor Domingo Cuadra, justificando su personería con el poder que, razonado, figura del reverso del folio 47 al reverso del 49 de este expediente: que ese pedimento fue oportunamente atendido por auto de esta Contaduría de las diez y cuarenta minutos de la mañana del propio día de la petición, en el que, a la vez que se tuvo por personado al señor Benavides S., se mandaron correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda: que también con fecha siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, frente del folio 69, el expresado señor Benavides S., pidió se mandase tenerlo por personado en esta instancia en nombre de su cliente el General Rubén Alonso, quien

sirvió el cargo de Jefe del Centro Destilatorio de Aguardiente de Managua durante el periodo al principio indicado: que el poder que legitima su personería está razonado al folio 42 del presente juicio, y pidiendo, por último, que se le diera noticia de todo lo que se actuara en esta instancia: que por auto de esta Contaduría de las diez y cincuenta minutos de la mañana del mismo siete de Diciembre se tuvo por personado al referido señor Benavides S., y se mandaron correr, por su orden, los traslados de ley, tanto al cuentadante como al señor Fiscal General de Hacienda.

Considerando:

Que al devolver su traslado el apoderado señor don Felipe Benavides S., con fecha veinte de Enero de mil novecientos cuarenta, presentado el veinte y dos del expresado mes y año, frente y reverso del folio 71, manifestó, en lo que se refiere al cuentadante don Domingo Cuadra, lo siguiente: que los reparos marcados con los números 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 fueron desvanecidos de conformidad con Acuerdo Ejecutivo No 22, Ramo de Hacienda, de fecha uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, agregado al presente juicio a folios 66 y 67, según los razonamientos puestos y firmados por el suscrito al margen de cada uno de esos reparos: que los reparos números 3 y 13 fueron desvanecidos durante la Glosa Administrativa por el ex Contador de Glosa don Justo O. Castillo, ya difunto: que el reparo número 5 quedó desvanecido durante la Glosa Judicial por el ex Contador don Juan M. Avilés Porras; y, finalmente, que no teniendo ninguna responsabilidad en su contra su representado señor Cuadra, cabía llamar autos y dictar sentencia. Y en lo referente al otro cuentadante General Rubén Alonso, expuso lo que sigue: que los reparos números 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47, todos fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa como se ve de las razones al margen de los mismos, firmadas por el mencionado ex Contador don Justo O. Castillo, ya fallecido: que, en consecuencia, no teniendo ninguna responsabilidad en su contra el General don Rubén Alonso, pedía se llamara autos para sentencia: que el señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado de veinte y tres de Enero próximo pasado, reverso del folio 71, no se opuso a lo pedido por el apoderado de los referidos cuentadantes, habiendo expuesto, entre otras cosas, lo siguiente: «Del examen de las diligencias se desprende que todos los reclamos formulados

fueron desvanecidos durante la glosa administrativa, no quedando por consiguiente, nada pendiente a cargo de ellos. En tal virtud, procede que Ud. se sirva llamar Autos, para dictar la sentencia que corresponda en derecho».

Por Tanto:

Con los referidos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados todos los trámites de ley, y con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria de este Tribunal, de 15 de Diciembre de 1899, Edición Oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente,
Falla.

Que los cuentadantes señores Domingo Cuadra y Rubén Alonso, de calidades indicadas, lo mismo que sus respectivos fiadores solidarios, quedan libres y solventes con la Hacienda Pública por lo que se refiere a la cuenta que ellos llevaron, en el carácter de Jefes del Centro Destilatorio de aguardiente de esta ciudad, el primero del uno de Julio al quince de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro; y el segundo del diez y seis de Octubre de ese año al treinta de Junio de mil novecientos treinta y cinco, la cual queda aprobada, debiéndose librar copia de esta resolución a los mencionados señores Cuadra y Alonso, si así lo solicitaren, para que les sirva de suficiente finquito, a cuyo fin deberán presentar en Secretaría de este Tribunal, cada uno de ellos, el papel sellado previsto por la ley.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo de la Rocha.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—A. González, Srío.

No 2523

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Julio cinco de mil novecientos cuarenta y uno. Las once de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de este Tribunal don Fernando Buitrago Morales la cuenta del Almacén General de Especies Fiscales, llevada por el señor Francisco Montalván hijo durante el periodo de mil novecientos cuarenta, siendo éste mayor de edad, casado, negociante y domiciliado en esta Capital,

Resulta:

Que según carta cuenta que corre al folio 26 de este juicio hubo un movimiento de entradas y salidas en especies fiscales inclusive los términos de apertura y cierre de Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta

y Seis Mil Setecientos Once Córdoba y Cincuenta y Siete Centavos y Medio . . . (C 9 446.711.571/2), y

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta conforme auto de las ocho de la mañana del diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, al folio 22 suscrito por el Contador que la tuvo a su cargo, estas diligencias fueron pasadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las nueve de la mañana del veinte de Mayo de este año al folio 22 ordenando que tales diligencias pasaran al conocimiento del suscrito para los efectos de la tramitación judicial, habiendo en tal virtud el que suscribe dictado el auto de la misma fecha, a las once de la mañana, poniendo el cúmplase de ley y declarando abierto el periodo judicial de este juicio, y

Considerando:

Que conforme escrito de fecha veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno al folio 27 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes en este Tribunal, don Guillermo de la Rocha, casado, Contabilista, mayor de edad, y de este domicilio, pidió se le tuviera por personado en su calidad de apoderado del señor Francisco Montalván hijo en el presente juicio de las cuentas que éste llevó como Jefe del Almacén General de Especies Fiscales del siete de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta, habiendo el suscrito dictado el auto de las once de la mañana del treinta de Mayo de este año, teniendo por personado al señor Guillermo de la Rocha, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que el señor apoderado Guillermo de la Rocha en escrito de fecha diez y nueve de Junio del corriente año al folio 28, devolvió el traslado que se le había mandado correr, renunciando al término de ley, y diciendo que a la cuenta en referencia se le habían formulado reparos del número 1 al 6 y tres de observación, sin numeración alguna, que habían sido debidamente desvanecidos mediante la presentación de los documentos pedidos y el cumplimiento de las rectificaciones ordenadas, todo lo cual fue constatado por el suscrito a la vista de los propios documentos que obran en este expediente así como por las razones de los propios desvanecimientos puestos al margen de cada reparo firmadas por el Contador, don Fernando Bultrago Morales que glosó esta cuenta administrativamente; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Junio de

mil novecientos cuarenta y uno al reverso del folio 28 el señor Fiscal General de Hacienda devolvió el traslado que se le había mandado correr diciendo que al imponerse del presente juicio encontraba que los pocos reparos que se le habían formulado al cuentadante habían sido desvanecidos, por lo que pedía llamar autos para dictar la sentencia correspondiente, lo cual fué hecho según providencia de las once de la mañana del veinticinco de Junio del corriente año al folio 29; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho y con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria de este Tribunal de 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y el decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936 el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que el señor Francisco Montalván hijo de calidades conocidas en autos, en virtud de que la cuenta que llevó como Jefe del Almacén General de Especies Fiscales de esta ciudad del siete de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta es buena y de consiguiente aprobada, quedan él y su fiador soltados libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que respecta a dicha cuenta debiéndose librar copia de la presente resolución al señor Montalván hijo, para lo cual presentará el papel sellado de ley en Secretaría.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—A. González, Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3648

Tres tarde cuatro Diciembre próximo, base cien córdobas, ejecución Benjamín Gutiérrez contra Josefa Castro viuda Flores, remataráse en este Juzgado finca urbana barrio San José esta ciudad, conteniendo pequeña casa tejas, solar cinco varas y tres cuartas frente por quince varas fondo con traspatio anexo al Occidente, quince varas cuadro, limitado todo: Oriente, calle del Puente; Poniente, Teodora Aguirre; Norte, Ramona Baltodano y Encarnación Hernández; y Sur, María Gago y Juan Coca.

Oyense postores.

Juzgado Local Civil, Diriamba dieinueve Noviembre mil novecientos cuarentiuno —Leoncio Mendita—C. A. Zapata, Srío. 2061 3 3

Nº 3649

Diez mañana martes dieciseis de Diciembre próximo entrante venderánse este Despacho, pública subasta, siguiente bienes: Finca rústica denominada El Naranjo, ubicada jurisdicción pueblos Sébaco y San Isidro, Departamento Matagalpa, como de ciento cuarenta hectáreas de extensión, conteniendo po-

terros con capacidad doscientas manzanas, todo cercado con alambre y ubicado dentro de estos linderos: Oriente, terreno Comunidad Indígena Sébaco; Poniente, predios Salvador Amador, Pablo Lara y otros, río Viejo de por medio; Norte, los de Federico Torres, Francisco Rostrán y llano inculto; y Sur, predio Salvador Amador y terrenos comunales. Finca denominada Mancayán, ubicada jurisdicción de la Trinidad, Departamento de Estelí y la cual se compone de lo siguiente: 1)—Una casa tejas, cuatro corredores, entabacada, parada sobre horcones, con su correspondiente solar, junto con otro solar teniendo extensión tres manzanas, cercas de piedra y lindante: Oriente, Norte y Sur, monte inculto; Occidente, potreros de la misma finca; 2)—Un derecho veinte pesos sobre media caballería tierra, medida antigua, del sitio El Tamarindo, ubicado en jurisdicción de Sébaco y la Trinidad, lindante: Oriente, terreno Santa Bárbara y Santa Ana; Occidente, sitio San Lorenzo; Norte, Namují y La Otra Banda; Sur, terrenos Comunidad Indígena Sébaco; 3)—Un derecho treinta pesos, sobre mitad potrero Mancayán, compuesta dicha mitad como de cincuenta manzanas, cultivadas con zacate guinea y lindante: Oriente, María Ester Torres y Heriberto Palacios; Norte, Sixto Reyes y Occidente, rastros Monte Fresco; Sur, monte inculto; 4)—Un derecho cincuenta pesos en el Rastrojal, ubicado en el sitio El Tamarindo, jurisdicción Villa La Trinidad, Departamento Estelí, derecho comprende una extensión veinte manzanas cercadas de maderas y situado bajo otros linderos: Occidente, Norte, campo abierto; Sur, Los Chagüites, propiedades Encarnación Rugama y Natividad Toruño; Occidente, potrero Mancayán; 5)—Derecho quince pesos media caballería tierra medida antigua en el sitio Tamarindo y otro derecho de treinta y cinco pesos sobre la mitad potrero Mancayán: ambos deslindados; 6)—Un derecho treinta y cinco pesos sobre mitad del Mancayán ya descrito. Derechos enumerados constituyen finca denominada Mancayán, donde existen como cuatrocientas manzanas cercadas.

Valorados ambos predios cinco mil córdobas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua Incorporado contra Genara Molina.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito, León, dieciocho Noviembre mil novecientos cuarenta y uno.—J. Fernández Osej, Srio. 2062 3 3

El día domingo 14 de Diciembre de 1941, a las 8 a. m. en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate, desde esta fecha al sábado 13 de Diciembre del año en curso, hasta las 11 a. m.

| <i>Nº de la Boleta</i> | <i>Descripción de las Prendas</i> | <i>Base del Remate</i> |
|------------------------|---|------------------------|
| 10349 | 2 Esclavas de oro, peso 4 grms. 12K | 8 70 |
| 10373 | 6 Cortes de casimir | 258 00 |
| 10383 | 1 Pistola automática calibre 45 | 172.00 |
| 10476 | 1 Cigarrera de plata | 34 40 |
| 10561 | 1 Cámara fotográfica, 1 cadena con dije, 1 1/2 grs. | 17.20 |
| 10578 | 1 Prendedor de corbata, peso 6 grms. | 17.20 |
| 10582 | 1 Reloj para pulso | 25 80 |
| 10584 | 1 Victrola | 37 84 |
| 10593 | 1 Máquina de escribir portátil | 68,80 |
| 10659 | 1 Espejo | 24,94 |

| <i>Nº de la Boleta</i> | <i>Descripción de las Prendas</i> | <i>Base del Remate</i> |
|------------------------|--|------------------------|
| 10678 | 1 Lote alhajas de oro, peso 99 grms., 14K. | 172.00 |
| 10679 | 1 Sweather de lana | 15.48 |
| 10783 | 1 Lote de alhajas de oro, peso 3 1/2 grms. 12K. | 10 20 |
| 10891 | 1 Juego de muebles de oficina | 170 00 |
| 10938 | 1 Magneto, 1 cautil, 1 reloj para bolsillo | 30.60 |
| 11118 | 1 Máquina Singer y 1 cama de hierro | 42.50 |
| 11198 | 2 Cajas adornos tipográficos alegóricos | 16.80 |
| 11211 | 1 Corte género de seda y 1 lámpara de b tería | 6 72 |
| 11261 | 1 Balsa de 2 depósitos | 42.00 |
| 11327 | 1 Corte género para pantalón 1 id. para camisa | 6.72 |
| 11360 | 1 Juego de sillas | 42.00 |
| 11361 | 1 Reloj y 1 pistolola automática cal. 45 | 73.92 |
| 11484 | 1 Pulsera y 1 anillo de oro, 15 grms, 12K. | 33 60 |
| 11513 | 1 Cadena y un dije de oro con chispitas | 33.60 |
| 11517 | 1 Lote fierros para carpintería | 8.40 |
| 11535 | 1 Anillo con 3 brillantes y 1 par chapas | 336 00 |
| 11592 | 2 Pares de zapatos | 8 40 |
| 11722 | 1 Máquina de escribir portátil marca "Remington" | 66 40 |
| 11884 | 1 Cadena con dije, de oro, peso 1 1/2 grms. 12K | 8.30 |
| 11900 | 1 Lote alhajas de oro, peso 5 grms. 12K. | 13 28 |
| 11939 | 1 Moneda 2 1/2 pesos mexicanos | 6 64 |
| 11977 | 1 Cadena y 1 anillo de oro, peso 6 grms., 12K | 13.28 |
| 12042 | 1 Dije de oro con chispitas | 66 40 |
| 12066 | 1 Cadena de oro, peso 11 grms., 12K. | 26.56 |
| 12165 | 1 Cadena, y dije de oro, peso 7 grms., 12K | 13.12 |
| 12232 | 1 Crucifijo de oro, peso 4 grms. 12K. | 9 84 |
| 12283 | 1 Lote alhajas de oro, peso 16 grms., 12K. | 39.36 |
| 12434 | 1 Cautil | 8.20 |
| 12454 | 1 Lote de alhajas de oro, peso 45 grms., 12K | 164.00 |
| 12460 | 1 Par de argollas peso 2 1/2 grms., 12K. | 6.56 |
| 12494 | 1 Par chongos y 1 anillo peso 3 1/2 grms. 12K. | 6 56 |
| 12495 | 1 Par mancuernillas de oro, peso 3 grms, 12K | 6 56 |
| 12648 | 1 Numerador automático para tipografía | 12.96 |
| 12758 | 1 Cadena de oro con medalla, 1 grmo. 12K. | 6.48 |
| 12875 | 1 Pulsera de oro 26 grms. y 3 brillantitos | 97.20 |
| 12903 | 1 Máquina de coser marca Singer 15 30 | 243.00 |
| 12955 | 1 Radio marca R. C. A. 11 tubos con antena, etc. | 243 00 |
| 12968 | 1 Máquina de coser marca Singer 15-30 | 121.50 |
| 13009 | 1 Reloj para bolsillo, marca "Mirama" | 8.10 |
| 13075 | 1 Cadena de oro, 5 grmos., 12K. | 9.72 |
| 13046 | 3 Pares de zapatillas | 11.34 |
| 13052 | 1 Par de chongos y 1 dije de oro, 6 grms., 12K | 9.72 |
| 13099 | 2 Sillas mecedoras | 8.00 |

| Nº de la Boleta | Descripción de las Prendas | Base del Remate | Es conforme con su original.—Asisclo Gutiérrez, Srio. 1955 3 3 |
|-----------------|--|-----------------|--|
| 13100 | 1 Anillo de oro, peso 5 1/2 grms. 12K. | 11.20 | |
| 13194 | 1 Corte de casimir para pantalón | 8.00 | |
| 13235 | 1 Pulsera de oro, peso 11 grmos. 12K. | 24.00 | |

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Agencia de Chinandega.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3516

Ventura y Damiana de apellido Obregón, solicitan título supletorio, comarca San José del Sur, es'a jurisdicción, siguientes inmuebles:

a) - Un lote terreno rural, dieciseis manzanas más o menos superficie, cultivado parte zacate guinea, parte monte rastrojos para siembra cereales, limitado: Oriente, terreno poseído por Alejandro Rodríguez y Nestora Aguirre, esta última fallecida; Poniente, terreno poseído por Francisco Loria, Emilio Rivera Moreno, Francisca y Adelaida Muñoz, Damiana Obregón y calle enmedio; Norte, terreno poseído por Antonio Alvarez, Catalina Romero, Agustín Castro, Rodrigo Jesús Martínez y calle enmedio; y Sur, riberas del Gran Lago. b) - Otro lote terreno rural, una manzana más o menos superficie, cultivado chagüite, árboles frutales, limitado: Oriente, terreno poseído por Fernando Mena; Poniente, terreno poseído por Domingo Cruz y callejón enmedio; Norte, terreno poseído por Pedro José Martínez e Isabel Ortiz; y Sur, terreno poseído por Juana Barrios y c) - Otro lote terreno rural, una manzana más o menos cabida, cultivado chagüite, árboles frutales, limitado: Oriente, terreno poseído por Damiana Obregón; Poniente, terreno poseído por Francisco Loria; Norte, terreno poseído por Adelaida Muñoz; y Sur, riberas del Gran Lago. Que los referidos tres inmuebles, los adquirieron por herencia su padre Ramón Obregón. Que los citados inmuebles, no tienen nombre, número ni gravamen, con posesión más de tres años.

Valen en conjunto doscientos córdobas.

Quien pretenda tener derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local para lo Civil. Alta Gracia, veintitres Octubre mil novecientos cuarentiuno.—P. Potoy—Gabriel Mejía, Srio.

Conforme original. Alta Gracia, veinticuatro Octubre mil novecientos cuarentiuno. Las tres tarde.—Gabriel Mejía, Srio. 1949 3 3

Nº 3517

Inocente Alvarez, solicita título supletorio, terreno rústico, veinticinco manzanas, situada La Calera, esta jurisdicción, linda: Oriente, Encarnación Córdoba Jácamo; Poniente, terreno del General Anastasio Somoza, Norte, Encarnación Córdoba Jácamo; Sur, testamentaría Clemente Espinosa.

Opóngase legalmente

Secretaría del Juzgado Local de lo Civil. Tola, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—Lino Calderón M., Srio. 1950 3 3

Nº 3525

Petrona Castillo, solicita título supletorio, un cerramiento como tres manzanas extensión superficial; ubicado sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, lindante: Oriente, propiedad José Castillo; Occidente, propiedad Aquilino Meza; Norte, propiedad Agapito Castillo; y Sur, propiedad Aquilino Meza y Simeona Castillo.

Estímalos ciento cincuenta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, las dos de la tarde del veintiocho Octubre mil novecientos cuarenta y uno. — Victoriano Valenzuela — Asisclo Gutiérrez, Srio

Es conforme con su original.—Asisclo Gutiérrez, Srio. 1955 3 3

Nº 3531

Asisclo Talavera, solicita título supletorio, lugar San Antonio, comarca San Juan de Telpaneca, una finca compuesta una casa, dos mil árboles café cosecheros, manchones zacate guinea y cultivo cereales, extensión cincuenta manzanas, acotado alambre, madera y cerco natural, linda: Oriente, Lisandro Talavera, quebrada El Tigre; Occidente, Moisés González, zanjón de por medio; Norte, Alejandro Peralta, una quebradita y los Mercados; Sur, Genaro y Serapio Talavera y quebrada El Tigre.

Estímalos ciento cincuenta córdobas.

Quien diga tiene derecho, opóngase término ley.

Juzgado Local Civil. Telpaneca, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—G. Ardón P.—Toribio Florián, Srio. Intno.

Es conforme.—G. Ardón P.—Toribio Florián, Srio. Intno. 1958 3 3

Nº 3533

Alejandro Peralta Zeledón, pide título supletorio, lugar San Antonio del Sur, comarca San Juan de Telpaneca; de una finca, compuesta una casa, mil árboles café cosecheros, manchas de potrero empastado, extensión cincuenta manzanas, donde cultiva también cereales del año; acotado con madera y cerco natural; limita: Oriente, sucesión Juan José Mercado e Hilario Meza, zanjón enmedio; Occidente, Simona Pérez, Ramón Carrasco, quebrada enmedio; Norte, Esteban Albir, los Carrascos y quebrada enmedio; Sur, Asisclo Talavera, sucesión Moisés González, Genaro Talavera, quebrada enmedio.

La estima en cuarenta córdobas

Quien creyéndose con derecho, haga oposición término ley.

Juzgado Local Civil. Telpaneca, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—G. Ardón P.—Toribio Florián, Srio. Intno.

Es conforme.—G. Ardón P.—Toribio Florián, Srio. Intno. 1960 3 3

Nº 3536

Lorenzana Valerio Fuentes, unión María Valerio Fuentes, solicitan título supletorio, urbana, situada este pueblo, contiene dos casas tejas, siguientes linderos: Oriente, Ricardo García y Ventura Blandón, calle interpuesta; Poniente, María Angelina Rosales, calle interpuesta; Norte, Luisa Núñez; y Sur, Secundina Rodríguez. Que carece de número, nombre y de gravamen; y estimanlo doscientos córdobas.

El que pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandasmo, Octubre treintuno de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan F. López - Rigoberto Méndez, Srio.

Copia fiel.—Rigoberto Méndez, Srio.

1962 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 3572

P. J. Frawley, comerciante, este domicilio, apoderado de C. E. Jamieson & Co., domiciliado en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica:

CLINIC-JAMIESON

Protege productos químicos, farmacéuticos, medicinales, vitamínicos y biológicos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, siete Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1999 3 2

Nº 3573

C. H. Eyl, comerciante, este domicilio, apoderado

de J. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, Frankfurt, Alemania, solicita registro esta Marca de Fábrica:

CORIPOL

Protege productos destinados al engrase, apresto y tintura de cueros, pieles y demás objetos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio Fomento. Managua, seis Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca, Of. Mayor.
1998 3 2

Nº 3574

Curt Hermann Eyl, comerciante, este domicilio, apoderado de J. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, Frankfurt, Alemania, solicita registro esta Marca de Fábrica:

STORMIN

Protege productos químicos, farmacéuticos, medicinales, biológicos, vitamínicos y veterinarios.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio Fomento. Managua, seis Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca, Of. Mayor.
2000 3 2

Nº 3575

Curt Hermann Eyl, comerciante, este domicilio, apoderado de J. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, Frankfurt, Alemania, solicita registro esta Marca de Fábrica:

BIOSTYL

Protege productos químicos, farmacéuticos, medicinales, biológicos, vitamínicos y veterinarios.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio Fomento. Managua, seis Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca, Of. Mayor.
2001 3 2

Nº 3502

Pond's Extract Company, de New York City, Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

POND'S

VANISHING CREAM
FOR
Finishing

que usa en: Preparaciones y artículos de tocador, de cosméticos, medicinales y farmacéuticos de toda clase, especialmente incluyendo Extracto de Hamamelis, Witch Hazel, cold cream (crema refrescante), vanishing cream (crema desvaneciente), cremas anti-sépticas, refrescadores de la piel, papelillo para remover cremas de la piel, pañuelos de papel, jabones de tocador y polvos para la cara.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor.
1967 3 3

Nº 3503

Pond's Extract Company, de New York City, Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

POND'S

COOL CREAM
FOR
Cleansing

que usa en: Preparaciones y artículos de tocador, de cosméticos, medicinales y farmacéuticos de toda clase, especialmente incluyendo Extracto de Hamamelis, Witch Hazel, cold cream (crema refrescante), vanishing cream (crema desvaneciente), cremas anti-sépticas, refrescadoras de la piel, papelillo para remover cremas de la piel, pañuelos de papel, jabones de tocador y polvos para la cara.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor.
1966 3 3

CITACION

Nº 3643

Se cita a los socios de la Sociedad Cooperativa de Zapateros en Comandita por Acciones para Junta General extraordinaria que se verificará a las 7:30 pm. del 11 de Diciembre próximo, en el local del Tesorero don Enrique López T. El objeto de la Junta es la elección de las nuevas autoridades de la Sociedad.

Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1941.—Julio A. Cedeño O., Secretario.
2056 3 3

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

| | | | |
|------------------------|------|---------------------|-------|
| Número del día . . . | 0.08 | Por trimestre . . . | 6.00 |
| Número retrasado . . . | 0.15 | Por semestre . . . | 11.00 |
| Por mes | 2.00 | Por año | 20.00 |

Para el Exterior:

| | | |
|--------------------|-----------|--|
| Por semestre . . . | US\$ 3.00 | El pago anterior debe hacerse en oro americano |
| Por año | 5.00 | |

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una pagina, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.